

Panamá, 22 de abril de 2008.
Nota: DAL/DVF-010-08rg

Licenciada
CELIA MUÑOZ DE ARAUZ
Gerente
Tortillas la Mexicana, S.A.
Ciudad.

RECIBIDO POR:

Nombre: Martín R. de Figueroa
Fecha: 23 / 4 / 08
Hora: 1:25 P.M.
Firma: Martín R. de Figueroa

Licenciada Muñoz:

En nota fechada el 8 de abril del 2008 ustedes nos ponen en conocimiento de la siguiente situación:

"El motivo de esta carta, es que debido al alza de la harina y en el maíz, nos vemos obligados a subir el precio del producto, pero el problema que tengo ahora mismo, es que esta empresa vende diferentes tipos de tortilla que son de harina de trigo, harina integral y de maíz; pero en este momento, tengo bolsas de maíz con el precio marcado que se terminan de usar a fin del mes de Septiembre de este año y las bolsas de harina integral que se terminan dentro de un año, ya que no hace mucho tiempo me tiraron la producción. Con la harina de trigo no tengo ningún problema ya que en un mes me salen las nuevas bolsas sin el precio

Le pido a usted, por favor, si me puede autorizar a ponerles una etiqueta en blanco, encima del precio a las de maíz y las de harina integral, hasta que se me terminen estas bolsas, ya que como usted verá los precios han subido últimamente y tengo que subirles el precio del producto."

Comprendida su inquietud, consideramos prudente aprovechar la oportunidad para reforzar el conocimiento de los derechos de los consumidores y obligaciones de los proveedores dentro de una relación de consumo, especialmente los concernientes con el derecho de información, que es objeto tanto de tutela constitucional como legal, y es aquella que guarda relación con el precio, las características, especificaciones y propiedades del bien o servicio objeto de la relación de consumo. Ella además debe ser lo suficientemente clara, comprensible, precisa y veraz de manera tal, que permita al consumidor adoptar la decisión que mejor satisfaga sus necesidades e intereses; motivo por el cual la ley exige que conste impresa en el envase, empaques o etiqueta de los productos o bien, insertas en las cláusulas de un contrato escrito, de ser el caso.

En esta oportunidad advertimos el inconveniente tipográfico que se le ha presentado, y entendiendo que el empaque no puede tener un doble precio, es necesario que el precio errado sea cubierto por una etiqueta engomada y se proceda a colocar el precio correcto en lugar visible, cuidando siempre que el empaque tenga un solo precio para que el consumidor no incurra en confusiones, siendo importante advertir que si el empaque tiene doble precio el consumidor puede optar por reclamar el precio más bajo, y el agente económico está en la obligación de vendérselo en dicho monto.

Sin otro particular, se despide de usted,

Atentamente,



Licda. DAYRA VIAL FONSECA
Jefa de Asesoría Legal, a.i.